

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN JOSÉ – TECNOCONTROL S.A."

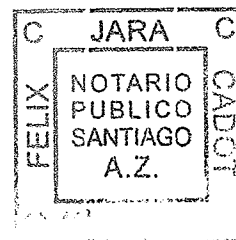
En Santiago, a 24 de Abril de 2014, siendo las 9:30 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Alcántara N°44, piso 5, comuna de Las Condes, se llevó a efecto la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **"SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN JOSÉ – TECNOCONTROL S.A."**.

- a) José Vicente de Haro Andreu por la sociedad **"CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A."** por un número de 11 acciones.
- b) José Vicente de Haro Andreu y César Adolfo Gómez Derch por la sociedad **"CONSTRUCTORA E INVERSIONES SANJOSE ANDINA LIMITADA"** por un número de 10.989 acciones.

De esta forma, concurrió a la Junta la unanimidad de las 11.000.- acciones emitidas a la fecha.

Actúo como presidente especialmente designado al efecto, don Víctor Ríos Salas y como secretario don Juan José Izquierdo Bacarreza.

Verificado el quórum por el señor Presidente se dejó constancia de los siguientes antecedentes:



I. FORMALIDADES DE CONSTITUCION DE LA JUNTA.

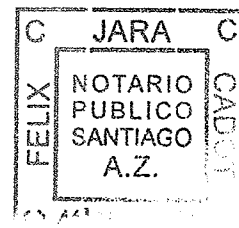
a.- **Formalidades de la Convocatoria:** Se dejó constancia que se había omitido la citación que prescribe el artículo 59 de la Ley N° 18.046 por haberse comprometido, con la debida anticipación, la asistencia de la totalidad de las acciones emitidas, ya que todos los accionistas de la sociedad conocían de antemano el lugar, fecha y hora de la Junta y las materias a tratar en ella. Sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establece el artículo 60 de la Ley N° 18.046, ya que en ella se encontraban debidamente representadas la totalidad de las acciones de la sociedad.

b.- **Hoja de Asistencia:** En conformidad al artículo 71 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los representantes de los accionistas firmaron la hoja de asistencia, en la que se indica el número de acciones que cada accionista posee.

c.- **Calificación de Poderes:** Los accionistas, en cumplimiento del artículo 116 del Reglamento de Sociedades Anónimas, proceden a designar por unanimidad como Calificador de Poderes, al Secretario don Juan José Izquierdo Bacarreza.

El calificador señaló que los poderes de los representantes de los accionistas de la sociedad se encontraban vigentes a la fecha y que ellos constaban de las siguientes escrituras:

i) El poder del representante de Constructora San José S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha 9 de octubre de 2009 en Madrid, España, ante Notario Público don



José Ángel Gómez – Morán Etchart, debidamente legalizado y protocolizado con fecha 27 de octubre en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

ii) Los poderes de los representantes de Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada, constan de escrituras públicas de fecha 4 de febrero de 2010 y de fecha 31 de Mayo de 2013, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.

d-. Instalación de la Junta: Señaló el señor Presidente que estando presentes en la Junta la totalidad de las 11.000.- acciones emitidas a la fecha, declaraba instalada la Junta.

II. ANTECEDENTES.

El Sr. Presidente dio cuenta a los señores accionistas de los siguientes puntos:

1. CONSTRUCTORA E INVERSIONES SANJOSE ANDINA LIMITADA (en adelante el "Deudor") ha solicitado a Banco Itaú Chile (en adelante el "Acreedor"), quien ha accedido a otorgarle, un financiamiento hasta por la cantidad de 567.000 Unidades de Fomento (en adelante el "Crédito"), por concepto de capital, a través de la apertura de un crédito no rotativo, en los términos y condiciones que se expresarán en el respectivo contrato de financiamiento (en adelante el "Contrato de Crédito"), y que será destinado por el Deudor a financiar, a través de préstamos que otorgará el Deudor a Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A., y ésta a su vez a SANJOSE Constructora Chile S.A., las necesidades operativas y las obligaciones de ésta última, propias y con terceros, derivadas del contrato de construcción suscrito entre la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. y SANJOSE Constructora Chile S.A., antes SANJOSE Constructora Chile Limitada. Todos los préstamos que se otorguen se documentarán por medio de uno o más pagarés o reconocimientos de deuda, según corresponda.

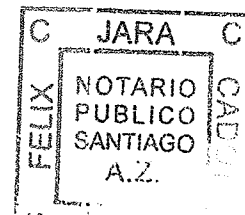


2. Para garantizar el total, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se contengan o deriven del Crédito, del Contrato de Crédito, y de todos los documentos que se suscriban para materializar el Crédito, en adelante los “Documentos del Crédito”, se hace necesario e indispensable el otorgamiento y constitución de garantías y cauciones reales y personales, por instrumentos públicos o privados, tales como una o más Prenda Comercial sobre Créditos sobre el o los préstamos otorgados por Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. a SANJOSE Constructora Chile S.A., las que deberán ser suscritas por Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. y otorgadas a favor del Acreedor.

Las Prendas Comerciales sobre Créditos , estarán destinadas a caucionar todas aquellas obligaciones presentes y futuras que el Deudor contraiga con el Acreedor y sus futuros cesionarios y/o sucesores legales, derivadas del Contrato de Crédito, del Crédito, de los Pagarés y de los demás Documentos del Crédito, con el objeto de financiar, a través de préstamos que otorgará el Deudor a Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A., y ésta a su vez a SANJOSE Constructora Chile S.A., las necesidades operativas y las obligaciones de ésta última, propias y con terceros, derivadas del contrato de construcción suscrito entre la Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. y SANJOSE Constructora Chile S.A., así como respecto de las obligaciones contenidas en cualquier otro documento que se suscriba con ocasión de, o derivado de, el señalado financiamiento.

III. TABLA

El señor Presidente manifestó, que en razón de lo dispuesto por el artículo 57 número 5 de la Ley número 18.046, la presente junta tiene por objeto: /i/ la aprobación de la constitución y otorgamiento por parte de Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol, de cuantas



Prendas Comerciales sobre Créditos en favor del Acreedor como préstamos otorgue Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. a SANJOSE Constructora Chile S.A., a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor, derivadas del Contrato de Crédito, del Crédito, de los Pagarés y de los demás documentos del Crédito.

IV. ACUERDO.

La junta acordó, por la unanimidad de los accionistas presentes, aprobar el otorgamiento y constitución por parte de Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. de cuantas Prendas Comerciales sobre Créditos como préstamos otorgue Sociedad Concesionaria San José – Tecnocontrol S.A. a SANJOSE Constructora Chile S.A., de conformidad a las disposiciones de los artículos ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio, a favor del Acreedor, a fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones presentes y futuras que el Deudor haya contraído o contraiga con el Acreedor, y sus futuros cesionarios y/o sucesores legales, derivadas del Contrato de Crédito, del Crédito, de los Pagarés que lo documenten y de los demás Documentos del Crédito y así como respecto de las obligaciones contenidas en cualquier otro documento que se suscriba con ocasión de, o derivado del señalado financiamiento, , incluyendo intereses pactados y penales, reajustes, costas de cobranza judicial o extrajudicial, comisiones y cualquier suma adeudada o a ser adeudada al Acreedor, y todas las deudas que se deriven de dichas obligaciones y documentos, ya sea que estas obligaciones emanen de la esencia o de la naturaleza de los actos o contratos antes indicados, comprendiéndose, asimismo, todas sus prórrogas, renovaciones, reprogramaciones, modificaciones, cambios en las tasas de interés, sustituciones de garantías, capitalizaciones de intereses, variaciones en el tiempo, modo y forma de pagar las obligaciones que acuerden el Deudor y el Acreedor o sus

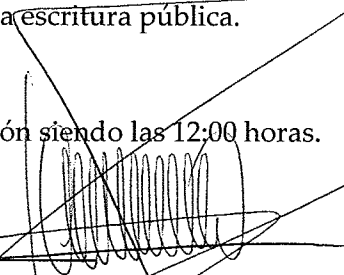


cesionarios, sin limitación alguna, como asimismo los créditos y documentos que sustituyan o reemplacen en todo o parte las obligaciones garantizadas, sea mediante novación, reprogramación o cualquier otro modo o a cualquier otro título.

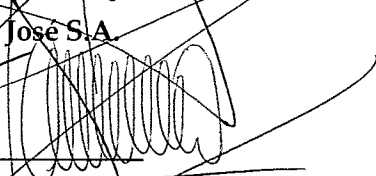
V. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:

Finalmente la Junta acordó facultar especialmente a los abogados don Víctor Ríos Salas y/o don Juan José Izquierdo Bacarreza para que, actuando conjunta o separadamente procedan a reducir la presente acta, en todo o en parte, a escritura pública.

No habiendo otras materias que tratar se levantó la sesión siendo las 12:00 horas.



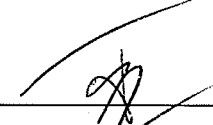
pp. Constructora San José S.A.



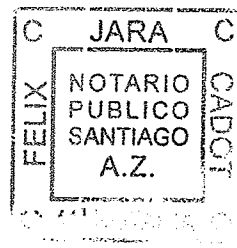
pp. Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada



Presidente



Secretario



ASISTENCIA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
"SANJOSE CONSTRUCTORA CHILE S.A."

a) "Constructora San José S.A." por un número de 11.-. acciones, representada por don José Vicente de Haro Andreu.

b) "Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada" por un número de 10.989-. acciones, representada por don José Vicente de Haro Andreu y por don César Adolfo Gómez Derch.

TOTAL: 11.000.- acciones

Santiago, ²⁴ ~~28~~ de ^{Abril} ~~Marzo~~ del año 2014

pp. Constructora San José S.A.

pp. Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada

ho momento vale